



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 211
DE FECHA 24 DE JULIO DE 2025**

**Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ
(Suplencia temporal)**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

SANCIONA:

**LEY DEPARTAMENTAL
QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD
DEL APÓSTOL SANTIAGO DE CALAMARCA
DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**

ARTÍCULO 1° (OBJETO). La presente Ley Departamental declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Potosí la **Festividad del Apóstol Santiago de Calamarca**, celebrada cada **25 de julio** en la jurisdicción del **Municipio de Potosí, provincia Tomas Frías**, por constituir una manifestación cultural y religiosa que preserva las tradiciones, costumbres y expresiones identitarias de la población local.

ARTÍCULO 2° (FINALIDAD). Esta Ley tiene por finalidad:

- I. Garantizar la protección, conservación, custodia y promoción** de la Festividad del Apóstol Santiago de Calamarca, evitando su aculturación y pérdida.
- II. Impulsar la elaboración e implementación de un Plan de Gestión y Salvaguarda**, que permita preservar, transmitir y difundir las expresiones orales, rituales y prácticas asociadas a esta manifestación cultural.
- III. Fortalecer la identidad cultural e histórica del Departamento de Potosí**, promoviendo su valor simbólico, turístico y comunitario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

ARTÍCULO 3° (GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, gestionará, programará y asignará los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Es sancionada por la Comisión de Asamblea, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.


Lic. Ernesto Loza Arias
ASAMBLEISTA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSÍ


Abg. Grover Armin Yelma Chaira
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Lic. Jheny M. Quisbert Salgado
PRESIDENTA
COMISION ORG. TERR. AUTONOMIAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSÍ


Edgar Abala Vidaurre
PRESIDENTE
COMISION CONSTITUCION LEGISLACION
Y SISTEMA ELECTORAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSÍ



GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE
POTOSÍ



**AUTO DE PROMULGACIÓN LEY DEPARTAMENTAL
NRO. 211/2025**

VISTOS:

Cite: **ALDP/PRES/0184/2025** y los antecedentes de principio a fin:

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental N° 211 **LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, A LA FESTIVIDAD DEL APÓSTOL SANTIAGO DE CALAMARCA DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ**, disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


Lic. MARCO ANTONIO COPA GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ



2025 Bicentenario de Bolivia

